


**RV: AT.6342- ACCION DE CUMPLIMIENTO LODWHING VALOYES**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

&lt;sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 20/09/2021 15:27

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez &lt;grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Iser Leonardo Tejeiro Quintero &lt;itejeirq@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA ACCION DE CUMPLIMIENTO 00008-2021 HUGO VARGAS PRECIADO.pdf; Doc, COORDINACION IMP.PDF;

---

**De:** Tutelas 2 Inpec <tutelas2@inpec.gov.co>**Enviado:** lunes, 20 de septiembre de 2021 3:19 p. m.**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** AT.6342- ACCION DE CUMPLIMIENTO LODWHING VALOYES

Cordial saludo.

Mediante el presente doy respuesta al asunto de referencia, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

--

Atentamente,

CLAUDIA E MEDINA P

*ESTE CORREO ( [tutelas2@inpec.gov.co](mailto:tutelas2@inpec.gov.co))ES SOLO PARA NOTIFICAR RESPUESTA DE LAS**ACCIONES DE TUTELA, **CUALQUIER MENSAJE QUE SEA ENVIADO A ESTE CORREO SERA AUTOMÁTICAMENTE ELIMINADO.****POR TAL RAZON, SE SOLICITA REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO****[tutelas@inpec.gov.co](mailto:tutelas@inpec.gov.co)**, RECUERDE QUE SOLO SE TRAMITAN****ACCIONES DE TUTELA**, SI DESEA MÁS INFORMACION DE LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN POR FAVOR DIRIGIRSE A LA PAGINA WEB <https://www.inpec.gov.co/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciarios/regional-noreste>.*

*MUCHAS GRACIAS*



8120-OFAJU-81204-GRUTU-15358

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
E. S. D.

<b>ACCION CONSTITUCIONAL</b>	CUMPLIMIENTO
<b>RADICACION</b>	500012-33-3-000-2021-000287-00
<b>RADICACION INPEC</b>	AC 2021-00008
<b>ACCIONANTE</b>	LODWHING VALOYES
<b>ACCIONADO</b>	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

**Escrito por medio del cual se presenta CONTESTACION de la DEMANDA Y/O INFORME dentro de la ACCION DE CUMPLIMIENTO con Radicación 2021-6342.**

Respetados Honorables Magistrados:

**JOSE ANTONIO TORRES CERON**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 12.998.397 expedida en Pasto - Nariño, Abogado Titulado de profesión y en ejercicio con T.P. Nro. 108067 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, conforme a las competencias otorgadas por la Resolución 000090 del dieciocho (18) de enero de 2017, emitidas por la Dirección General del INPEC, a Usted muy respetuosamente por intermedio del presente escrito me dirijo a su despacho, encontrándome en oportunidad legal con el fin de descorrer el traslado y conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto 393 de 1997, emitir **CONTESTACION y/o INFORME** a la demanda que en **ACCION DE CUMPLIMIENTO** referida a inicio, ha interpuesto por **LODWHING VALOYES**, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, para que en decisión de fondo se declare la **COSA JUZGADA** de la ACCION DE CUMPLIMIENTO, por las razones de hecho y de derecho que se presentan en esta oportunidad y con base en la respuesta que emito en los términos que paso a exponer a continuación:

#### **IDENTIFICACION DE LA PERSONA JURIDICA QUE REPRESENTO**

Actúo en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Mediante Resolución 2462 de 2010, se desarrolla la Estructura Orgánica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario establecida por el Decreto 270 de 2010.

A través del Decreto 2897 de 2011, Artículo 3º, el INPEC se ubica como entidad adscrita vinculada al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Mediante Decreto 4151 de 2011, se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones y por Resolución 000598 del 16 de marzo de 2018, se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

#### **2. EN CUANTO A LOS HECHOS**

Del escrito presentado se extrae que la persona privada de la libertad señor **LODWHING VALOYES** pretende el cumplimiento del artículo 33 de la Resolución No. 6349 de 2016 (Reglamento General de los Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional), norma que a su criterio está siendo

incumplida por el artículo 33 de la Resolución No. 2378 de 2018 (Reglamento Interno del EPMSC de Acacias).

### 3. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Sea lo primero manifestarle a su Honorable Despacho que este Establecimiento no ha incurrido en incumplimientos de tipo legal ni constitucional frente a ninguna 2 persona que se encuentre privada de la libertad en los diferentes Establecimientos Carcelarios del País, teniendo en cuenta que:

1- Si bien es cierto, le corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, teniendo a cargo la creación, fusión, supresión dirección y vigilancia de los diferentes centros de reclusión a nivel nacional, también lo es que el legislador en el artículo 53 de la Ley 65 de 1993 estableció que “cada centro de reclusión tendrá su propio reglamento de régimen interno, expedido por el respectivo Director del centro de reclusión y previa aprobación del Director del INPEC. Para este efecto el Director deberá tener en cuenta la categoría del establecimiento a su cargo y las condiciones ambientales.

Así mismo tendrá como apéndice confidencial, los planes de defensa, seguridad y emergencia. Toda reforma del reglamento interno, deberá ser aprobada por la Dirección del INPEC.”

2- Mediante la Resolución No. 2378 de 22 de noviembre de 2018 se expidió el reglamento de régimen interno del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Acacias -Meta el cual fue aprobado por la Dirección General de INPEC mediante Resolución No. 002850 de 25 de julio de 2019.

3- La persona privada de la libertad que eleva la presente acción se encuentra recluida en el EPMSC de Acacias, por lo que en caso de llegar a prosperar las pretensiones de la acción las cuales se refieren a manejos del centro de reclusión regulados en el mencionado reglamento interno, la autoridad competente para dar cumplimiento es el Director de dicho establecimiento. Así las cosas, me permito señalar que es el Director del EPMSC de Acacias el que debe dar respuesta a las pretensiones del señor HUGO VARGAS PRECIADO, pue es la autoridad que debe ejecutar el pretendido cumplimiento, pese a ello si en gracia de discusión estuviese la responsabilidad de la Institución, en aras de ejercer una defensa efectiva procedo a realizar las siguientes argumentaciones jurídicas frente a la acción de la referencia.

4- FRENTE A LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Sostiene quien funge en calidad de demandante que el artículo 33 de la Resolución No. 278 de 2018 no cumple con lo señalado en el artículo 33 de la Resolución No. 6349 de 2016 al omitir dar aplicación al párrafo segundo de esta última, el cual a su 3 parecer debe ser incluido en el mencionado reglamento interno del EPMSC de Acacias. Ahora bien, es del caso señalar que la acción de cumplimiento se encuentra instituida para garantizar el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, por la omisión o acción de la autoridad que tiene a su cargo la ejecución de estos, sin embargo, la misma tiene un carácter restrictivo en su aplicabilidad, el cual se consagra en el artículo 9º de la Ley 393 de 1997, así: “Artículo 9º.- Improcedibilidad. La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela.

En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela. Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, salvo, que, de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante. Parágrafo. - La Acción regulada en la presente Ley no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos. Sobre el carácter residual y subsidiario de la acción de cumplimiento el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa señaló<sup>1</sup>: “En efecto, el artículo 9 de la Ley 393 de 1997 establece que la acción de cumplimiento no procede“(...) cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o acto administrativo (...)”, excepto“(...) que de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante”. La razón de ser de esta causal de improcedencia es garantizar que la resolución de las diferencias jurídicas sea efectuada por el juez natural, bajo el trámite que el ordenamiento jurídico ha establecido como propio para ello y evitar la alteración de las competencias que han sido radicadas en las diferentes jurisdicciones.

No puede entenderse que el Constituyente haya creado la acción de cumplimiento como un instrumento paralelo a los medios judiciales ordinarios; por ello, la causal señalada le imprime a la acción de cumplimiento el carácter de mecanismo residual y subsidiario. En el evento consagrado como excepción, la norma habilita al Juez de la acción de cumplimiento para que, pese a la existencia de un instrumento judicial, se pronuncie de fondo en relación con la solicitud, pero siempre y cuando se acrediten los presupuestos de necesidad, urgencia, gravedad e inminencia del perjuicio. (Subrayado fuera de texto) 1 Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 21 de junio de 2012, expediente 2011-00520-01 (ACUA) C.P Dr. Alberto Yepes Barreiro 4 En atención a lo dicho, se tiene que la acción de cumplimiento valga la redundancia persigue el cumplimiento de las obligaciones omitidas por parte de la autoridad, que al igual que la acción de tutela goza de un carácter residual y subsidiario y que no está llamada a remplazar ni desconocer los mecanismos ordinarios existentes para conseguir los mismos fines.

## DEL ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

La Resolución No. 6349 de 2016 por medio de la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional estableció en su artículo 33: “CELDAS Y DORMITORIOS. Las celdas y dormitorios permanecerán en estado de limpieza, aireación y cerradas durante el día. Las personas privadas de la libertad pasarán a ellas a la hora de recogerse El Horario de cierre y recogida deberá determinarse por cada director de establecimiento en el reglamento del régimen interno. Las celdas se cerrarán después del desayuno y abrirán después de terminado el almuerzo por espacio de (1) hora. Transcurrido ese lapso se volverán a cerrar y abrirán nuevamente para el ingreso en la noche y permanecerán cerradas hasta el día siguiente. Ninguna persona privada de la libertad permanecerá en el día dentro de ellas, salvo caso de enfermedad, previo concepto del médico del establecimiento. Los Horarios antes indicados serán de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos del INPEC y las personas privadas de la libertad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Durante los días de visita las celdas permanecerán cerradas hasta que aquella finalice, salvo autorización para visitas íntimas en los establecimientos donde no haya área con ese fin. El comandante de Vigilancia responderá por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.” (Negrilla y subrayado fuera de texto). Por su parte el artículo 33 de la Resolución No. 2378 de 2018 en desarrollo de la citada norma dispuso: “CELDAS Y DORMITORIOS. Las celdas y dormitorios permanecerán en estado de limpieza, aireación y cerradas durante el día. Las personas privadas de la libertad pasarán a ellas a las 16:00 horas, El Director del establecimiento, 5 gestionará con la USPEC la dotación y adecuación de los mismos, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1709 de 2014. El horario de cierre y recogida corresponde a: levantada, conteo, baño, aseo y apertura de celdas de 06:00 a 06:30 horas, y encerrada de las personas privadas de la libertad en su respectiva celda a las 16:00 horas, permaneciendo cerradas hasta el día siguiente. Ninguna persona privada de la libertad permanecerá en el día dentro del dormitorio, en casos de enfermedad, deberá ser trasladado y ubicado en área de sanidad en celdas destinadas para tal fin. Los horarios antes indicados, serán de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos del INPEC y las personas privadas de la libertad.

PARÁGRAFO 1. Durante los días de visita las celdas permanecerán cerradas hasta que aquella finalice, se autorizará la visita íntima en las celdas establecidas para tal fin (área de conyugales) para las personas privadas de la libertad incluyendo aquellas pertenecientes a la población LGBTI. PARÁGRAFO

2. El hecho de que una persona privada de la libertad tenga a su pareja en la misma celda, no será una causal para su trasladado, cambio de celda, patio o establecimiento. El Comandante de Vigilancia responderá por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.” (Negrilla y subrayado fuera de texto). Ahora bien, es del caso traer a colación el artículo 9 de la ya mencionada Resolución No. 6349, el cual señaló entre otras cosas que “El reglamento de régimen interno de cada Establecimiento desarrollara las temáticas del presente reglamento general adecuadas a sus condiciones particulares, aplicables a la población privada de la libertad, visitantes, autoridades, abogados (...).” De la norma antes señalada se extrae que, fue advertido por parte del Director General del INPEC que en los diferentes establecimientos del País se podrían presentar características y particularidades propias, esto atendiendo a factores tales como el clima, el número de personas privadas de la libertad, el número de personal del cuerpo de custodia y vigilancia disponible, la infraestructura del mismo, entre otras, por lo cual



se debía expedir por cada establecimiento un régimen interno que desarrollara las temáticas del régimen general pero en atención a las particularidades que lo caracterizaban.

Es así, como el EPMSC de Acacias por medio de la Resolución No. 2378 de 2018 estableció su régimen interno desarrollando en su artículo 33 la temática de Celdas 6 y Dormitorios, estableciendo el horario de apertura y cierre de los mismos, respetando particularidades tales como i) que ninguna persona privada de la libertad podrá permanecer en el día dentro de los dormitorios, ii) que las celdas deberán permanecer cerradas durante la noche, iii) que en caso de enfermedad certificada por el médico del Establecimiento la persona privada de la libertad podrá permanecer en la celda y iv) lo que refiere a la visita íntima, temas o particularidades que envuelve la generalidad de la temática. Por lo tanto, el hecho de no haber realizado una transcripción literal del artículo 33 del Régimen General en el artículo 33 del Régimen Interno no es óbice para que el señor Daza Rojas manifieste que no se ha dado cumplimiento a la norma y que en razón a ello acuda a la presente acción, pues reitero que el desarrollo en lo referente a celdas y dormitorios fue cumplido con el respeto de las generalidades que la norma exigía.

En cuanto al tema de la apertura de las celdas durante una (1) hora, una vez culminado el almuerzo, lo que fue indicado en el régimen general, me permito manifestar que no se entiende cual es la finalidad de dicha acción, esto, teniendo en cuenta que en párrafo posterior la misma norma señaló que ningún interno podría permanecer en las celdas durante el día. Por otro lado, la Resolución 2378 Régimen Interno del EPMSC de Acacias en su artículo 38 estableció los horarios en que se desarrollarían las labores, esto tanto para las personas privadas de la libertad como para el personal de custodia y vigilancia, siendo la actividad seguida del almuerzo la de iniciación de labores y actividades con fines de tratamiento penitenciario, lo que se realiza para que la pena cumpla su fin, el cual es la resocialización. Así las cosas, si quien interpuso la presente acción considera que las celdas se deben abrir durante una hora luego de terminado el almuerzo, se reitera no se entiende el fin porque la misma norma indica que ningún interno puede permanecer durante el día en ellas, deberá solicitar la nulidad parcial del reglamento interno del EPMSC de Acacias, pues dicha acción incidiría además del artículo 33 en el artículo 38 al ser dicho artículo el que regula los horarios que se deben manejar en el Establecimiento, no solo en las actividades establecidas para las PPL si no en las funciones que debe realizar el Cuerpo de Custodia y Vigilancia, pues la apertura y cierre de celdas, implicaría que durante ese lapso se prestara servicio de vigilancia para evitar que se ingresara a estas bien sea a permanecer en ellas (lo que está prohibido por el régimen general y por el interno) o a realizar algún acto irregular o ilegal. 7 Por lo señalado me permito concluir que por medio del artículo 33 de la Resolución 2378 de 2018 se dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 33 de la Resolución 6349 de 2016, esto es, frente al tema de celdas y dormitorios, respetando las generalidades que la misma implicaba, sin incurrir en vulneración u omisión que generara detrimento de derecho alguno frente a las personas privadas de la libertad. Por último y si el accionante está en desacuerdo con el varias veces citado artículo deberá acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través del medio de control pertinente, para que el mismo sea modificado y adecuado según los criterios, fundamentos y necesidades que el mismo exponga.

#### COSA JUZGADA

COSA JUZGADA – Concepto / COSA JUZGADA – Procedencia / COSA JUZGADA – Efectos / REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

#### Sentencia C-100/19

La cosa juzgada es una institución de naturaleza procesal, en virtud de la cual los asuntos respecto de los que exista una decisión ejecutoriada, no pueden volver a ser ventilados ante la jurisdicción, razón por la cual de conformidad con el numeral 6º del artículo 180 del CPACA constituye una excepción previa, que en caso de encontrarse acreditada debe ser decretada de oficio, teniendo por efecto la terminación del proceso. [...] Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que la cosa Juzgada se estructura a partir de dos premisas, una objetiva relacionada con el objeto y la causa de la controversia, y otra subjetiva relativa a los sujetos que intervienen en un proceso [...] En cuanto al límite subjetivo, los efectos de la cosa juzgada son por regla general interpartes, con excepción de las decisiones que producen efectos erga omnes, caso en el cual los mismos son oponibles de manera general.

La **cosa juzgada** es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas.

Así las cosas, señor Juez, por medio de sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Villavicencio de fecha julio 26 de 2021, dentro de la ACCION DE CUMPLIMIENTO impetrada por JHON JAIRO DAZA ROJAS, con radicación N° -2021-00233-00., ordeno:

***En el sub lite, se deberá RECHAZAR la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO promovida por JHON JAIRO DAZA ROJAS, respecto del EPMSC., de ACACIAS, por no satisfacer el requisito de procedibilidad, en los términos del art. 8 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el art. 161 # 3, del C.P.A.C.A.. Igualmente, deberá declararse IMPROCEDENTE LA ACCIÓN, frente al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC., por exigirse el cumplimiento de un acto administrativo que no establece una obligación clara, inobjetable, expresa y concreta, tendiente a la adopción literal del Reglamento general, contenido en la Resolución 6349 de 2016; además, si se procura la pérdida de vigencia de las disposiciones contenidas en el Reglamento de régimen interno del EPMSC., de ACACIAS, correspondería a los interesados acudir ante el Juez de lo contencioso administrativo, para demandar la NULIDAD de la Resolución 2378 de 2018, por lo que la presente acción, no sería procedente. Sin perjuicio de lo anterior, destaca la Sala que en el procedimiento de adecuar la norma general expedida por el Director del INPEC a las condiciones específicas del centro Carcelario de Acacias, con la sustracción que se le hizo al artículo 33 original, se coartó la posibilidad de la hora de reposo o siesta, muy usual en los ambientes de clima caliente, y sobre ese aspecto, las autoridades del EPMSC de Acacias, bien podrían adelantar un estudio de conveniencia dentro de los propósitos de bienestar general de la PPL de dicho establecimiento.***

***PRIMERO: RECHAZAR la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO promovida por JHON JAIRO DAZA ROJAS, respecto del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACIAS, por no satisfacer el requisito de procedibilidad, en los términos del art. 8, de la Ley 393 de 1997 y demás normas.***

***SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO de normas con fuerza de Ley o actos administrativos, que promoviera JHON JAIRO DAZA ROJAS, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC., por las razones expuestas en esta providencia.***

***TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito posible, conforme a lo establecido en el art. 22, de la Ley 393 de 1997, y demás normas concordantes. Por ser el demandante parte de la PPL del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO de Acacias, dispóngase su notificación por conducto de la Dirección del penal. CUARTO: En caso de no ser impugnada esta decisión, conforme al art. 27, de la Ley 393 de 1997, por la SECRETARÍA procédase al ARCHIVO de las diligencias.***

Por tal motivo, solicito se decrete COSA JUZGADA, toda vez que la solicitud elevada por el accionante, ya fue resuelta por un Juez Constitucional, basada en los mismos hechos y pretensiones.

#### 4. CONCLUSIONES

Bajo las anteriores consideraciones de orden jurídico y factico actuando en nombre y representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, solicito que se decrete COSA JUZGADA, con relación a la acción de cumplimiento interpuesta por el accionante.

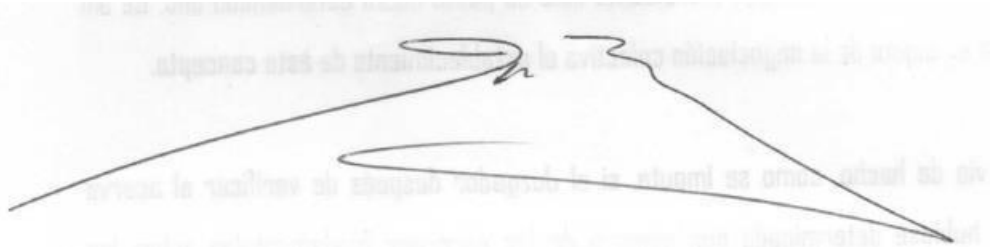
## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en la Calle 26 No. 27 – 48 de la Ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la Calle 26 No. 27 – 48 de la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos: [tutelas@inpec.gov.co](mailto:tutelas@inpec.gov.co)

El accionante en la dirección indicada en el libelo genitor.

Atentamente,



**JOSE ANTONIO TORRES CERON**  
C.C. No. 12.998.397 expedida en Pasto - Nariño.  
T.P. No. 108067 del C. S. de la J.

Elaborado por: Claudia Esperanza Medina Pinzón  
Fecha de elaboración: 20/09/2021.



-Por la cual se desanda la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario establecida según el Decreto 4151 de 2011-

**ARTÍCULO 91. PRIMA DE COORDINACIÓN.** La Prima de coordinación, conforme con el Decreto 2489 del 2006, se reconocerá y pagará a los grupos conformados por un mínimo de cuatro funcionarios.

**ARTÍCULO 92. EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICAS.** En la Dirección General, los jefes de oficinas, oficinas asesoras y directores certificarán la autenticidad de las copias de los documentos que por su competencia reposen en sus archivos.

En las Direcciones Regionales y Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, los directores certificarán la expedición de copias.


**ARTÍCULO 93. CÓDIGO Y SIGLA.** Adicionar la Resolución 1608 del 17 de mayo de 2012 -Por la cual se establecen y actualizan los códigos y siglas de las dependencias y grupos de trabajo internos que conforman la estructura interna de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC-, artículo 1 incorpórese en la Dirección General el GRUPO DE APOYO ESPIRITUAL, con la sigla GAPOE y código 81006 y en la Dirección de Gestión Corporativa el GRUPO DE MANEJO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES con la sigla GOMAB y código 85006.


**ARTÍCULO 94. VIGENCIA Y DEROGACIONES.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 2462 del 2 de marzo de 2010, y las demás que le sean contrarias.


**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

15 JUN.

  
**Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

  
**Coronel (r) GLORIA**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

  
**MARIA FE ANDA ESCOBAR SILVA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaborado por Catherine (r) Carolina Parra  
Revisado por Adriana Escobar  
Fecha de elaboración: 04-05-2012.  
Archivo: 011-001-11-003

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000090 DEL 18 ENE 2017**

"Por la cual se termina y asigna la Coordinación de un Grupo de Trabajo a unos funcionarios de la Planta Global del INPEC"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8° numeral 6 del Decreto 4151 de 2011 y el artículo 15 del Decreto 229 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 16 de la Resolución No. 002122 del 15 de junio de 2012, "Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)", se establecen las funciones del Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica.

Que mediante Resolución No. 003312 de fecha 09 de septiembre de 2015, se asignó la Coordinación del Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica al señor **LEONEL FERNANDO CHAPARRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.637.746, titular del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, quien ha sido convocado a curso de ascenso dentro de la Carrera Penitenciaria y por lo tanto, es necesario terminar su asignación en la mencionada Coordinación.

Que el señor **JOSE ANTONIO TORRES CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.998.397, titular del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, cumple con las calidades requeridas para el desempeño de la Coordinación del Grupo de Tutelas y como tal, se dispone su asignación a partir de la fecha.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Terminar la Coordinación del Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica, al señor **LEONEL FERNANDO CHAPARRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.637.746, titular del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11.

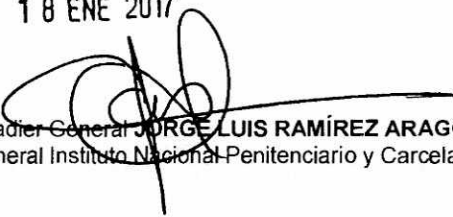
**Artículo 2.** Asignar la Coordinación del Grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica, al señor **JOSE ANTONIO TORRES CERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.998.397, titular del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica.

**Artículo 3.** La asignación de la Coordinación da derecho al reconocimiento del 20 % adicional al valor de la asignación básica mensual durante el tiempo que ejerza las funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 229 del 12 de febrero de 2016.

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los **18 ENE 2017**

  
 Brigadier General **JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN**  
 Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

  
**CARLOS HERNÁN BASTIDAS TORRES**  
 Subdirector de Talento Humano

Revisado por: Rosmira Candanoza Rodríguez - Coordinadora GATAL  
 Revisado por: Ana Cecilia Melo - Abogada GATAL  
 Elaborado por: Gabriela Galindo - GATAL  
 Fecha de elaboración: 18/01/2017





RESOLUCIÓN NÚMERO 002122 DEL 15 JUN 2012

«por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de las facultades legales, en especial por la conferida por el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 115 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 dispone que, en los organismos o entidades de la citada ley y con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

Que en el acto de creación de los grupos de trabajo se determinarán las funciones que deberán cumplir.

Que mediante Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y se determinan las funciones de sus dependencias.

Que el artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 faculta al director general para dirigir la implementación de las políticas, planes y programas que debe desarrollar la entidad, además de definir los parámetros, estándares y políticas sobre los cuales se desarrollará el proceso de desconcentración funcional del Instituto.

Que para la organización y el eficiente funcionamiento de las direcciones, oficinas y subdirecciones constituidas en la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario a través del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, se hace necesaria la conformación de grupos internos de trabajo con el fin de cumplir las funciones y responsabilidades asignadas.

Que mediante Resolución 2462 del 2 de marzo de 2010 se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) establecida por el Decreto 270 de 2010.

Que se hace necesario derogar la Resolución 2462 del 2 de marzo de 2010 y expedir un acto administrativo que se ajuste a la nueva normativa.

**RESUELVE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTICULO 1. GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS.** Son funciones del Grupo de Asuntos Penitenciarios, las siguientes:

- 1 Establecer directrices, criterios y procedimientos para los traslados y remisiones de la población privada de la libertad, de conformidad con la ley.



«Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario establecida según el Decreto 4151 de 2011»

16. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
17. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 15. GRUPO DE RECURSOS Y CONCEPTOS.** Son funciones del Grupo de Recursos y Conceptos las siguientes:

1. Emitir conceptos encaminados a determinar la doctrina jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
2. Dar pautas para garantizar la unidad de criterio institucional en la asesoría jurídica a nivel nacional.
3. Estudiar los procesos disciplinarios en segunda instancia y proyectar los respectivos autos, fallos y providencias de revocatoria directa, de competencia del director general del INPEC.
4. Proyectar los conceptos jurídicos de conformidad con las solicitudes presentadas por las diferentes instancias.
5. Compilar, actualizar y socializar las normas jurídicas, la jurisprudencia y demás información relacionada con la legislación que regula la gestión del Instituto.
6. Presentar las observaciones a los proyectos de ley relativos a la gestión del Instituto.
7. Efectuar control de legalidad a los actos administrativos que expida el Director General.
8. Radicar, controlar y socializar los actos administrativos emitidos por el Director General.
9. Adelantar los estudios y análisis jurídicos sobre la normativa, doctrina y jurisprudencia que impactan la gestión del Instituto.
10. Elaborar y actualizar el normograma del Instituto.
11. Proponer alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas con el objeto de fortalecer la doctrina jurídica del Instituto.
12. Efectuar control de legalidad a los reglamentos del régimen interno de los ERON.
13. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 16. GRUPO DE TUTELAS.** Son funciones del Grupo de Tutelas, las siguientes:

1. Orientar el procedimiento de atención y respuesta a las acciones de tutela interpuestas contra el Instituto.
2. Requerir a las dependencias del INPEC la información necesaria para proyectar las respuestas a las acciones de tutela, de cumplimiento o a los incidentes de desacato.



«Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario establecida según el Decreto 4151 de 2011»

3. Proyectar y suscribir, dentro del término legal y en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, las respuestas correspondientes a las acciones de tutela y de cumplimiento interpuestas contra el Instituto.
4. Proyectar y suscribir los escritos contentivos de impugnación a los fallos de tutela, a las acciones de cumplimiento y a los fallos de jurisdicción de consulta, cuando a ello hubiere lugar.
5. Proyectar y suscribir la respuesta a los incidentes de desacato de los fallos de tutela y de cumplimiento, en contra de la Dirección General del INPEC.
6. Orientar, conceptuar y dar trámite a los fallos de tutela y acciones de cumplimiento.
7. Proponer solicitudes de nulidad de los fallos proferidos por la Corte Constitucional, ante la correspondiente sala de revisión.
8. Registrar, consolidar y analizar los datos que soportan las acciones de tutela y de cumplimiento interpuestas contra el Instituto.
9. Notificarse de la admisión de las acciones de tutela, de cumplimiento e incidentes de desacato, así como de los fallos proferidos dentro de los mismos.
10. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTÍCULO 17. OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES.** Esta Oficina, para el cumplimiento de las funciones asignadas, contará con los siguientes grupos de trabajo:

- a) Grupo de Comunicación Organizacional
- b) Grupo de Comunicaciones Públicas

**ARTÍCULO 18. GRUPO DE COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL.** Son funciones del Grupo de Comunicación Organizacional, las siguientes:

1. Definir lineamientos para la difusión de información del Instituto hacia los diferentes grupos de interés.
2. Realizar y evaluar el plan de comunicación con el fin de generar sinergia, coherencia y unidad en el tratamiento de los mensajes y de la identidad institucional.
3. Integrar los sistemas de información interna, con el fin de garantizar la cobertura y el flujo de la comunicación en el Instituto.
4. Apoyar el fortalecimiento de la cultura del Instituto a través del diseño e implementación de programas estratégicos y acciones de comunicación.
5. Generar espacios de participación para conocer las necesidades y expectativas de los funcionarios.
6. Organizar y mantener, en las direcciones regionales, una red de gestores de comunicación que permita crear un sistema de información permanente.

